



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2019-01252
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Resuelve Petición, no tiene en cuenta Notificación y Requiere

Manifiesta la parte actora en escrito que antecede, que no se dio trámite al memorial allegado por la parte demandada PAULA ANDREA MUÑOZ SERRANO, en la que hace un reenvío del correo electrónico efectuado por el actor y le hace una serie de cuestionamiento directamente al demandante.

Revisado el expediente, se advierte efectivamente los correos realizado por la demandada, mismos que no tienen una petición concreta dirigida al juzgado ni mucho menos hace alusión a que conoce el auto que libra mandamiento para declararla como notificada por conducta concluyente de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 301 del Código general del proceso.

Bajo ese entendimiento, se tendrá como dirección de notificación electrónica de la señora PAULA ANDREA MUÑOZ SERRANO la siguiente: serrano2130@hotmail.com, y se requiere a la parte demandante para que realice nuevamente y conforme a los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es:

"Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...)" Subrayas Propias.

Tal como se le señaló en el auto 30 de octubre de 2020, donde se le indicó que debe aportar junto con la providencia a notificar los anexos que se deben entregar como traslado. Para tal efecto, deberá allegar la constancia de confirmación del recibo

del correo electrónico por cualquier sistema o el acuse de recibo por parte de los ejecutados de conformidad con la Sentencia C-420 de 2020¹.

Así las cosas, tampoco se tendrá como válida la notificación realizada por la parte actora el 15 de diciembre de 2020, por carecer de los anexos, los cuales son requisito sine quanon para que la parte demandada pueda ejercer su derecho de contradicción y defensa

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

6

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50e4e91dc33625d82e3ca917eb360880b559b0b53fb21d027824936d2cde5e68

Documento generado en 25/01/2021 08:10:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Sentencia Corte Constitucional. M.P. Richard Ramírez Grisales. Que declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el siguiente sentido:

"Tercero: Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje." Subrayas Propias